



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

MODALIDAD:

ARTICULO CIENTIFICO

TITULO:

**“LA DESAPARICION FORSADA Y SUS EFECTOS JURIDICOS EN EL SISTEMA
PENAL ECUATORIANO”**

AUTOR:

LENNON LENIN NARANJO GUILLEN

TUTOR:

DR. ZAMBRANO SOLORZANO WILTER RONAL, PH.D.

MANTA, MANABI, ECUADOR

2026

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado **“La desaparición forzada y sus efectos jurídicos en el sistema penal ecuatoriano”** ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



LENNON LENIN NARANJO GUILLEN

CI:1205297599

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1
		Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, **CERTIFICO:**

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular en la modalidad Artículo Científico, bajo la autoría de la estudiante **LENNON LENIN NARANJO GUILLEN** con número de cédula 120529759-9 legalmente matriculado/a en la carrera de DERECHO período académico 2025-(2), cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del **ARTÍCULO CIENTÍFICO** es "**La desaparición forzada y sus efectos jurídicos en el Sistema penal ecuatoriano**". El mismo que ha sido aceptado y publicado en la revista científica Ciencia Latina, adjunto el link de publicación: <https://doi.org/10.56048/MQR.2026.e14>

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 19 de enero de 2026

Lo Certifico


Dr. Wilter Ronal Zambrano Solórzano, Ph.D.
Docente-Tutor



Revista Multidisciplinaria Arbitrada
de Investigación Científica
ISSN: 2588 - 0659

CER-MQRinvestigar-UIO-V_10_1_ART_14
Quito (Ecuador), 2026-01-13

CERTIFICATION

MQR® editorial certifies, that this article:

Enforced disappearance and its legal effects in the Ecuadorian criminal justice system

La desaparición forzada y sus efectos jurídicos en el sistema penal ecuatoriano

PEER REVIEW - "Aceptada para su publicación después de superar un proceso de doble revisión ciega externa"

Fechas de recepción: 05-DIC-2025 aceptación: 13-ENE-2026 publicación: 04-FEB-2026

Authors:

Naranjo-Guillén, Lennon Lenin
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Egresado
Manta – Ecuador



e1205297599@live.ulead.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0000-9982-3805>

Zambrano-Solórzano, Wilter Ronal
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Dr. En Derecho, PhD
Docente de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y
Bienestar
Manta – Ecuador



wilter.zambrano@uleam.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-9111-2758>

Published:

Vol. 10 Núm. 1 (2026): Revista Científica MQRinvestigar: pag. 01-22.

DOI: <https://doi.org/10.56048/MQR.2026.e14>

Indexado en **Latindex 2.0** ISSN-L **2588-0659**



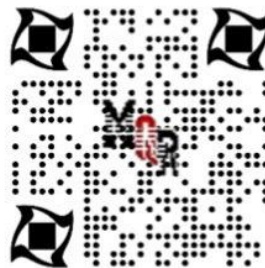
<http://www.investigarmqr.com/>

Cordially yours,
MQRInvestigar - Director



Firmado electrónicamente por:

MARCO ANTONIO
QUINTANILLA
ROMERO



Dr. Marco Quintanilla R.
Director



Núñez de Vela E256 - Quito /Ecuador - CP: 170135 - WhatsApp +593 99 83 96 831 www.investigarmqr.com - mqr@investigarmqr.com

Enforced disappearance and its legal effects in the Ecuadorian criminal justice system.

La desaparición forzada y sus efectos jurídicos en el Sistema penal ecuatoriano.

Autores:

Naranjo-Guillén, Lennon Lenin
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Egresado
Manta – Ecuador



e1205297599@live.ulead.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0000-9982-3805>

Zambrano-Solórzano, Wilter Ronal
Dr. En Derecho, PhD
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Docente de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar
Manta – Ecuador



wilter.zambrano@uleam.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-9111-2758>

Fechas de recepción: 05-DIC-2025 aceptación: 13-ENE-2026 publicación: 04-FER-2026



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>

Resumen

La desaparición forzada es conocida por causar una de las violaciones más severas a los derechos humanos dentro del sistema penal ecuatoriano, pues implica la privación ilegítima de libertad seguida del ocultamiento deliberado del paradero de la víctima por parte del Estado o con su aquiescencia. El presente estudio analiza los efectos jurídicos derivados de esta conducta, caracterizada por su naturaleza continuada y su capacidad de erosionar la dignidad humana y el Estado de derecho. Desde un enfoque cualitativo y mediante métodos documental, hermenéutico y analítico, se examina la normativa constitucional, penal y jurisprudencia internacional aplicable, entre ellos los casos emblemáticos que revelan la persistente brecha entre el marco normativo y su implementación efectiva. Se destacan los efectos jurídicos en los ámbitos penal, civil, administrativo, constitucional e internacional. En el campo penal, la desaparición forzada se reconoce en el artículo 84 del COIP como delito autónomo, imprescriptible y agravado cuando intervienen agentes estatales. En lo civil y administrativo, genera obligaciones de indemnización, declaratoria de ausencia o muerte presunta y ejercicio del derecho de repetición. Constitucionalmente, vulnera derechos fundamentales como la libertad personal, la integridad y el debido proceso, exigiendo al Estado garantizar verdad, justicia y reparación integral. El análisis demuestra que subsisten debilidades estructurales en la actuación estatal, lo que perpetúa la impunidad y profundiza la afectación social y psicológica de las víctimas y sus familiares. Se concluye que el fortalecimiento institucional y el control de convencionalidad resultan indispensables para asegurar la tutela efectiva de derechos.

Palabras clave: desaparición forzada, sistema penal, responsabilidad estatal, derechos humanos, víctimas.

Abstract

Forced disappearance is known for constituting one of the most severe violations of human rights within the Ecuadorian criminal system, as it involves the unlawful deprivation of liberty followed by the deliberate concealment of the victim's whereabouts by the State or with its acquiescence. This study analyzes the legal effects derived from this conduct, characterized by its continuous nature and its capacity to erode human dignity and the rule of law. Using a qualitative approach and documentary, hermeneutic, and analytical methods, the study examines the applicable constitutional, criminal, and international jurisprudence, including emblematic cases that reveal the persistent gap between the normative framework and its effective implementation. The analysis highlights the legal effects in the criminal, civil, administrative, constitutional, and international spheres. In criminal law, forced disappearance is recognized in Article 84 of the COIP as an autonomous and imprescriptible offense, aggravated when committed by State agents. In the civil and administrative domains, it generates obligations related to compensation, declaratory procedures of absence or presumed death, and the exercise of the right of recourse. Constitutionally, it violates fundamental rights such as personal liberty, integrity, and due process, requiring the State to ensure truth, justice, and full reparation. The study shows that structural weaknesses persist in State action, perpetuating impunity and deepening the social and psychological impact on victims and their families. It concludes that institutional strengthening and conventionality control are indispensable to ensuring effective rights protection.

Keywords: forced disappearance, criminal system, State responsibility, human rights, victims.

Introducción

La desaparición forzada constituye una de las formas más graves de vulneración de los derechos humanos, pues se configura mediante la detención arbitraria, el secuestro o la retención ilícita de una persona por parte del Estado o con su consentimiento, acompañada de la negativa institucional a reconocer dicha privación de libertad o a revelar el paradero del individuo afectado. Este delito, que hiere en su núcleo la dignidad humana, afecta directamente a la víctima sometida a desaparición y extiende su sombra hacia sus familiares y hacia el tejido social en general. En el contexto ecuatoriano, a pesar de los avances constitucionales y normativos en materia de derechos humanos, la desaparición forzada continúa manifestándose como un fenómeno inquietante, especialmente en escenarios marcados por la represión política, conflictos sociales o por la persistente ineficiencia institucional.

Desde la esfera jurídica, Gastélum (2024) advierte que este delito plantea retos significativos para el sistema penal ecuatoriano, tanto en su tipificación, investigación y sanción, como en las consecuencias legales derivadas de su comisión, entre ellas la imprescriptibilidad, la responsabilidad penal individual y estatal, y la imperiosa necesidad de contar con mecanismos efectivos de reparación. Por ello, el presente trabajo se orienta a analizar los efectos jurídicos de la desaparición forzada dentro del sistema penal ecuatoriano, atendiendo a su tratamiento legal, su impacto en los procesos judiciales y los desafíos estructurales que enfrenta la administración de justicia en su lucha contra la impunidad. Todo ello se vincula, además, con el trasfondo psicosocial de una sociedad que, ante la ausencia de respuestas claras, demanda verdad y justicia.

La desaparición forzada en Ecuador, como en otros países, acarrea repercusiones jurídicas que se despliegan en el ámbito penal y también en el orden civil, administrativo y de derechos humanos. Se trata de un fenómeno complejo que involucra múltiples actores y etapas, desde la detención ilegal hasta el ocultamiento deliberado de información sobre el destino de la persona desaparecida. De acuerdo con Veletanga (2024) este comportamiento no puede entenderse únicamente como la suma de acciones individuales, revela profundas fallas estructurales del Estado, tales como la debilidad institucional, la insuficiencia de controles eficaces sobre las fuerzas del orden y la carencia de mecanismos adecuados de prevención, investigación y sanción. En este sentido, la desaparición forzada no debe ser vista únicamente como un hecho delictivo aislado, más bien como una manifestación de la vulnerabilidad sistémica del Estado frente al cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

En numerosos casos, la desaparición forzada ocurre bajo la aquiescencia, tolerancia o participación activa de agentes estatales, generando un ciclo de impunidad que mina la confianza ciudadana y agrava la desprotección jurídica de las víctimas. Según Elizalde et al. (2025) el impacto de este crimen trasciende inevitablemente a la víctima directa, provocando profundas afectaciones psicológicas, jurídicas y sociales a sus familiares, quienes quedan atrapados en la incertidumbre, la estigmatización y la imposibilidad de acceder a información oficial. Además, la sociedad en general experimenta un deterioro de su confianza en las instituciones públicas, un debilitamiento del Estado de derecho y la instauración de una cultura de miedo e inseguridad. En consecuencia, la desaparición forzada debe ser abordada como un fenómeno que amenaza la cohesión social y erosiona los principios fundamentales de una sociedad democrática.

La persistencia de esta práctica evidencia la necesidad urgente de fortalecer la estructura institucional del Estado, garantizar procesos judiciales eficaces, proteger integralmente a los familiares de las víctimas y promover políticas públicas que enfrenten tanto las causas como las consecuencias de este delito. Ardón Mejía (2023) da a conocer que mediante este tipo de acciones será posible avanzar hacia una justicia restaurativa que reconozca el daño colectivo y repare, no únicamente a los individuos afectados, también al cuerpo social en su conjunto. Esto implica, necesariamente, incorporar un enfoque integral de derechos humanos que asegure verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, pilares esenciales en el abordaje jurídico de la desaparición forzada.

Desde el plano internacional, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas define este delito como la detención, secuestro o cualquier forma de privación arbitraria de libertad seguida de la negativa a reconocer dicha privación o del ocultamiento del paradero de la persona desaparecida, según lo señala Moreno (2019). Este instrumento constituye la base normativa que guía la actuación del Estado frente a este crimen y establece obligaciones ineludibles para garantizar su prevención, investigación, sanción y reparación.

En el plano interno, la desaparición forzada fue incorporada como delito autónomo en el artículo 84 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual prevé sanciones agravadas cuando el hecho es cometido por funcionarios públicos. Este reconocimiento representa un avance importante en la adecuación del marco jurídico ecuatoriano a los estándares internacionales de protección de derechos humanos. Sin embargo, la tipificación de la conducta no basta para asegurar una respuesta efectiva. Como advierte Pinto (2022), el correcto funcionamiento del tipo penal exige un compromiso activo del Estado para garantizar investigaciones diligentes, sanciones proporcionales, reparación integral a las víctimas y la adopción de políticas públicas orientadas a prevenir nuevas violaciones, así como la capacitación continua de los operadores de justicia.

Desde la perspectiva constitucional, la desaparición forzada vulnera de manera directa derechos fundamentales como la libertad personal, la integridad física y psicológica, el debido proceso y el derecho a la verdad. La persecución adecuada de este delito constituye, por tanto, una obligación ineludible del Estado ecuatoriano para garantizar la justicia y la reparación integral de las víctimas. No obstante, pese a su tipificación autónoma y a los avances normativos alcanzados, aún persisten importantes deficiencias en su prevención, investigación y sanción. Tales falencias revelan una brecha preocupante entre el marco legal y su aplicación práctica, lo que se traduce en un escenario donde la impunidad se mantiene como uno de los mayores obstáculos para la protección efectiva de los derechos humanos.

Material y métodos

El desarrollo del presente estudio se sustenta en un enfoque cualitativo, entendido como aquel que permite desentrañar, desde la interpretación profunda, los significados jurídicos, sociales e institucionales asociados a la desaparición forzada en el Ecuador. Este enfoque posibilita examinar el contenido normativo, las prácticas, omisiones y tensiones que emergen en la aplicación del derecho, brindando una comprensión integral del fenómeno. Así, la investigación se apoya en un método teórico-normativo, complementado por

técnicas de análisis documental, hermenéutico, analítico y referencial, que permiten articular el estudio de textos legales, doctrina y jurisprudencia relevante.

1. Método documental y revisión teórico-normativa

El método documental constituye la base del proceso investigativo, pues se centra en la revisión sistemática y rigurosa de fuentes primarias y secundarias que abordan la desaparición forzada desde diversas perspectivas del derecho. Entre las fuentes primarias se incluyen:

- La Constitución de la República del Ecuador, especialmente los artículos relativos a la protección de derechos fundamentales, el derecho a la integridad personal, el debido proceso, el derecho a la verdad y las obligaciones internacionales del Estado.
- El Código Orgánico Integral Penal, con especial énfasis en el artículo 84, que tipifica la desaparición forzada como delito autónomo y establece las circunstancias agravantes cuando es cometida por funcionarios públicos.
- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, tales como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, instrumentos normativos que orientan las obligaciones estatales en materia de prevención, investigación, sanción y reparación.
- La revisión de estas normas permite comprender cómo se estructura la responsabilidad estatal, cómo se articula el derecho a la reparación y el derecho de repetición contra los agentes responsables, así como las limitaciones institucionales que afectan la eficacia de estos mecanismos.

2. Método hermenéutico-jurídico

El método hermenéutico-jurídico resulta esencial para interpretar el alcance, contenido, principios y tensiones existentes dentro de las normas nacionales e internacionales aplicables. A través de este método se analizan las disposiciones relativas a la desaparición forzada, contrastando la letra de la ley con la realidad procesal y administrativa observada.

Este ejercicio interpretativo se orienta a desentrañar:

- La relación entre norma escrita y práctica judicial, especialmente en la investigación y sanción del delito.
- La coherencia entre el COIP, los estándares interamericanos y las decisiones de la Corte IDH.
- Las repercusiones constitucionales, en particular la protección reforzada del derecho a la verdad y la obligación estatal de garantizar reparación integral.

3. Método analítico y referencial

- El método analítico permite descomponer el fenómeno de la desaparición forzada en elementos jurídicos, institucionales y sociales para examinarlos de manera ordenada y comprensible. Se analizan así:
- Los mecanismos de investigación y su eficacia.

- Las obligaciones de reparación, incluyendo la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.
- La operatividad del derecho de repetición, mecanismo que faculta al Estado a demandar a los agentes responsables una vez reparado el daño a la víctima o sus familiares.

4. Análisis de casos emblemáticos y jurisprudencia internacional

Para ilustrar las implicaciones prácticas del marco jurídico vigente, se analiza la jurisprudencia de la Corte Interamericana, incluyendo casos emblemáticos como García y otros vs. Ecuador, así como el conocido caso “Niños de las Malvinas”. Estos precedentes permiten observar patrones de omisión estatal, debilidad institucional y violación sistemática de derechos, además de ofrecer parámetros interpretativos que el Ecuador está obligado a aplicar.

El examen de estas decisiones muestra cómo conceptos como verdad, justicia, reparación y deber de investigar adquieren una dimensión concreta en escenarios donde el Estado incurre en responsabilidad internacional.

Resultados

Tabla 1. Principales efectos jurídicos.

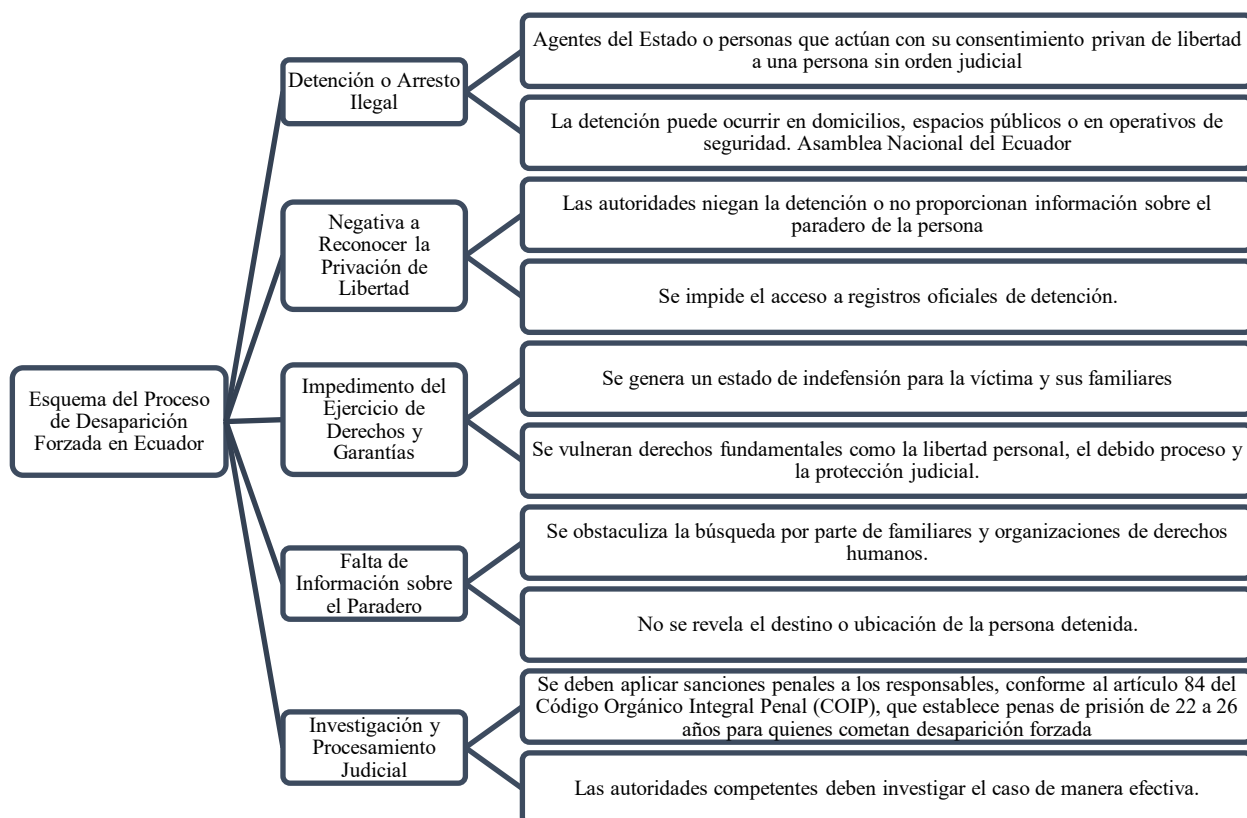
Ámbito Penal	Tipificación del delito	La desaparición forzada está tipificada como delito en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), artículo. 84. Es considerada una grave violación de derechos humanos.
	Imprescriptibilidad	No prescribe, es decir, el Estado puede perseguir el delito sin importar cuánto tiempo haya pasado.
	Responsabilidad penal individual	Funcionarios públicos o personas actuando con su apoyo pueden ser penalmente responsables.
	Incompetencia de la justicia ordinaria militar	Solo la justicia ordinaria civil puede juzgar estos casos, no tribunales militares.
Ámbito Civil y Administrativo	Indemnización a víctimas y familiares	El Estado puede ser demandado por responsabilidad patrimonial y debe reparar integralmente a los familiares de la persona desaparecida.
	Declaratoria de ausencia o muerte presunta	En casos prolongados, puede solicitarse judicialmente la declaración de ausencia o muerte presunta, con efectos sobre herencias, pensiones, custodia de hijos, etc. Art. 66 y 67 del código civil.

	Suspensión de procedimientos judiciales contra la persona desaparecida	Por ejemplo, en procesos penales o administrativos en su contra.
Ámbito Constitucional y de Derechos Humanos	Violación de derechos fundamentales	Se vulneran el derecho a la vida, a la libertad personal, a la integridad física y psicológica, y al debido proceso
	Acceso a justicia y verdad	Los familiares tienen derecho a conocer la verdad, acceder a la justicia y obtener reparación.
	Intervención de la Defensoría del Pueblo	Puede actuar como parte interesada o iniciar acciones judiciales.
Ámbito Internacional	Obligaciones del Estado ecuatoriano	En virtud de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y otros tratados, Ecuador debe investigar, sancionar y prevenir estos actos.
	Responsabilidad internacional	Si no actúa diligentemente, puede ser denunciado ante instancias como la Corte Interamericana de Derechos Humanos o corte penal internacional.

Elaborado por: Lennon Naranjo Guillén.

La presente tabla señala que la desaparición forzada genera efectos jurídicos en múltiples ámbitos: penal, al ser un delito imprescriptible tipificado en el Código Orgánico Integral Penal ; como un eje central y como un sistema de control dentro de la justicia ecuatoriana, y otras leyes de orden legal, tratados y convenios internacionales, por otro lados el Código civil art. 66 se pronuncia sobre la forma y modo de establecer los escenarios jurídicos sobre la persona desaparecida, y en sistema administrativo es la forma y modo de entablar la acción judicial para ejercer el derecho de repetición contra el funcionario estatal que a infringido la ley y la norma, por ende es una garantía del derecho administrativos, para efectos de la reparación integral o derecho penal de tercera vía por la obligación del Estado de indemnizar y reconocer la ausencia o muerte presunta; constitucional, al vulnerar derechos fundamentales y exigir acceso a verdad y justicia; e internacional, al comprometer al Estado con tratados que exigen su investigación y sanción.

Gráfica 1. Esquema



Elaborado por: Lennon Naranjo Guillén

La ilustración detalla cómo la desaparición forzada en Ecuador constituye una grave violación de derechos humanos, con efectos devastadores tanto para las víctimas como para sus familias. Es fundamental que el Estado garantice la protección de los derechos fundamentales y la justicia. El esquema evidencia que la desaparición no es un hecho aislado, es un escenario que da a conocer una cadena de actos que involucra a agentes estatales o particulares con tolerancia del Estado: detención arbitraria, ocultamiento del paradero, negativa de información y obstrucción en las investigaciones. Cada una de estas etapas revela fallas institucionales que permiten la prolongación del sufrimiento de las víctimas y la incertidumbre de sus familiares. Asimismo, el esquema demuestra que las consecuencias no se agotan en la esfera penal, estas trascienden hacia dimensiones psicosociales, afectando el tejido comunitario y debilitando la confianza pública en las instituciones encargadas de garantizar la seguridad y la justicia. Desde esta perspectiva, la ilustración subraya la obligación estatal de activar mecanismos efectivos de búsqueda, investigación y sanción, conforme a estándares internacionales.

Análisis normativo y constitucional sobre la desaparición forzada en Ecuador

La primera constatación es la solidez formal de la tipificación penal. El COIP incorpora la desaparición forzada como delito autónomo y sanciona con penas privativas de libertad

agravadas cuando intervienen agentes del Estado. La norma define, en su artículo 84, la conducta como la privación de libertad "seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad", texto que consagra la doble dimensión material y persistente del delito: la privación y el ocultamiento (ASAMBLEA NACIONAL, 2016), la literalidad del precepto obliga a los operadores a considerar el acto inicial (detención) y la conducta subsecuente de ocultamiento como elemento constitutivo. Jurídicamente, esto encuadra la desaparición forzada como una violación continuada de derechos y justifica, desde la dogmática penal, figuras como la imprescriptibilidad y la agravación por participación estatal. En cuanto a la normativa suprema, el art. 3, esboza los deberes primordiales del Estado, en el que cita el numeral 1 y 8, dando a conocer que el Estado tiene la obligación de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos y, además, de proteger a las personas frente a cualquier forma de violencia ejercida por agentes del propio Estado o particulares que actúen con su aquiescencia. Sin embargo, la existencia de la norma no resuelve las dificultades probatorias ni la reticencia institucional en determinados contextos.

El segundo hallazgo se relaciona con el deber de los jueces y órganos de control de aplicar los estándares internacionales mediante el control de convencionalidad. Estudios recientes sobre el modelo ecuatoriano advierten que, aunque el bloque de constitucionalidad incorpora los tratados internacionales, la práctica del control de convencionalidad en Ecuador presenta grados de intensidad limitados. Pozo (2022) analiza cómo el modelo de control concentrado en la Corte Constitucional configura un ejercicio del control de convencionalidad con "grado de intensidad débil" (pág. 5), la debilidad en la aplicación del control de convencionalidad implica que jueces nacionales, en ocasiones, no realicen una confrontación plena entre la norma interna y los estándares interamericanos; en términos constitucionales, el artículo 11 de la Carta Magna plantea, con relación precedente que el Estado debe garantizar, proteger y reparar los derechos frente a violaciones graves como la desaparición forzada, aplicando de forma directa e inmediata la Constitución, sin discriminación, con igualdad, progresividad, tutela efectiva y derecho de repetición (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008). Simultáneamente, para los casos de desaparición forzada, delitos donde la Corte IDH ha fijado parámetros exigentes sobre investigación, deber de diligencia y reparación, este déficit puede traducirse en sentencias nacionales que no cumplen la obligación de conformidad con la Convención Americana, dificultando la efectividad de derechos como la verdad y la reparación.

Tercero, la literatura académica ecuatoriana ha señalado la persistente responsabilidad estatal como un nudo crítico: la tipificación del delito debe complementarse con políticas institucionales y medidas técnicas de búsqueda, investigación y acompañamiento a las víctimas. Cadena-Freire y Bermúdez (2023) sostienen que el Estado "no se responsabiliza frente a la desaparición forzada, simplemente ejerce una responsabilidad formal" (pág. 165), poniendo en evidencia un desfase entre normas y praxis; desde una óptica constitucional y

de derechos humanos, dicha constatación alerta sobre la existencia de una responsabilidad formal, declarativa, pero con insuficiente traducción en medidas materiales (búsqueda inmediata, protección de familiares, recolección pericial o independencia en la investigación). No obstante, es arbitrariamente contradictorio que ocurra, dado que la Constitución establece en el art. 66 num. 3 que se reconoce la prohibición de toda forma de violencia y, de manera implícita, protege contra privaciones ilícitas de la libertad (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008). La desaparición forzada vulnera este artículo de forma directa, al implicar un ataque simultáneo a la libertad, a la integridad física, psíquica y a la vida misma. Esto compromete la garantía del derecho a la verdad y la satisfacción de los principios del debido proceso en el país.

Cuarto, los informes de organismos internacionales documentaron, recientemente, deficiencias concretas en la investigación estatal y en la prevención de desapariciones durante operativos militarizados. Amnistía Internacional advirtió la “falta de investigaciones penales inmediatas, efectivas, independientes e imparciales” (Amnistía Internacional, 2025) y la ausencia de una política pública integral de prevención, pese a la adecuación formal del marco legal. La advertencia internacional confirma la existencia de un problema doméstico de implementación y sitúa a Ecuador en un punto crítico de cumplimiento de obligaciones convencionales. Constitucionalmente, el art. 66 numeral 13, incide en el Derecho a la libertad personal referente a la problemática, determinando que se prohíbe la detención arbitraria y establece garantías para cualquier privación de libertad. La desaparición forzada nace precisamente de una privación ilegal de libertad, por lo que este artículo constituye su fundamento constitucional directo (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008). Desde la perspectiva procesal penal, la demora o la clasificación errónea de hechos (p. ej., tratarlos como desaparición involuntaria en lugar de forzada) reduce las garantías de investigación y posibilita la impunidad.

Por último, el examen de experiencias concretas, casos en trámite ante la Fiscalía, ilustra cómo la articulación normativa se enfrenta a la complejidad fáctica. El registro oficial del Caso Las Malvinas muestra la activación de la Unidad especializada en investigación del uso ilegítimo de la fuerza y la formulación de cargos contra militares, lo que evidencia que el aparato persecutorio puede operar, pero también refleja la tensión entre actuación institucional y exigencias de celeridad y transparencia, en el que “La Fiscalía General del Estado investiga la presunta participación de diecisiete miembros de las Fuerzas Armadas en un caso de desaparición forzada” (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, 2024). En el contexto constitucional, nótese que el art. 78 es fundamental para recalcar que se obliga el reconocimiento del Derecho que tienen las víctimas a protección especial durante las investigaciones; derecho a la verdad; derecho a la reparación integral; derecho a ser escuchadas y participar en todas las etapas del proceso (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008). De modo que, el caso ejemplifica la coexistencia de investigación formal y de cuestionamientos sobre la adecuada clasificación del hecho, la cooperación



institucional entre órganos y la protección de testigos y familiares. A la luz del análisis constitucional, este tipo de procesos pone a prueba la capacidad del Estado para conciliar seguridad pública y respeto irrestricto de derechos.

Análisis doctrinal, institucional y de los mecanismos de investigación, reparación y repetición

Las obligaciones del Estado frente a la desaparición forzada, aunque claramente definidas a nivel normativo, frecuentemente se ven socavadas por la ausencia de mecanismos efectivos de investigación, reparación y rendición de cuentas. El estudio de La responsabilidad estatal frente a la desaparición forzada en el Ecuador, de Cadena-Freire y Bermúdez (2023) concluye que “el Estado ecuatoriano, cuyo deber es garantizar el ejercicio de los derechos, no se responsabiliza frente a la desaparición forzada, simplemente ejerce una responsabilidad formal” (pág. 165), en ella sintetiza la crítica central que aunque el marco jurídico existe la Constitución, la normativa penal, tratados internacionales, su implementación queda muchas veces en declaraciones y promesas institucionales, sin una acción efectiva de búsqueda, esclarecimiento y restitución.

La consecuencia directa de ese desajuste es la persistencia del “principio de presunción de vida” (Cadena Freire, 2023) como mero ideal teórico, sin medidas reales para localizar a las víctimas o garantizar su memoria. Cadena (2023) añade que no se emplean “técnicas oportunas para dar con el paradero de las víctimas de forma eficiente y eficaz” (pág. 9), de modo que sugiere que el Estado permanece en una posición pasiva, lo que vulnera gravemente derechos fundamentales consagrados en la Constitución y estándares internacionales.

La investigación Análisis legal de la obligación del Estado ecuatoriano frente a la desaparición forzada en ámbitos nacional e internacional, Puetate (2025) destaca que la normativa internacional ratificada por Ecuador no ha sido acompañada de políticas públicas efectivas, lo que genera un “vacío operativo” en los procesos de investigación, protección a víctimas y búsqueda de personas desaparecidas (Puetate-Paucar, Portilla-Paguay, & Chiles-Paucar, 2025). En la misma línea, la organización internacional Amnistía Internacional, en su informe de 2025, advierte que en múltiples casos recientes se ha observado “la falta de investigaciones penales inmediatas, efectivas, independientes e imparciales” (Amnistía Internacional, 2025) por parte de la Fiscalía, así como omisiones graves en la preservación de pruebas y negativa de las Fuerzas Armadas a cooperar, lo que obstaculiza la determinación de la verdad y la sanción de responsables.

Los mecanismos de reparación, concebidos para restituir derechos, ofrecer verdad, compensación y garantías de no repetición, han sido ampliamente contemplados en doctrina y normativa. El mencionado estudio de Puetate-Paucar et al. (2025) “destacó la necesidad de armonizar el ordenamiento jurídico con estándares internacionales, consolidar unidades



especializadas, establecer un registro nacional unificado y garantizar la participación activa de las víctimas en las políticas públicas” (pág. 242) Sin embargo, la falta de políticas públicas consistentes ha impedido su implementación real. Según Amnistía Internacional, muchas familias aún esperan medidas efectivas de reparación, mientras que el Estado sigue sin garantizar búsqueda, esclarecimiento y acompañamiento psicosocial. De este modo, la reparación muchas veces se limita a indemnizaciones o a reconocimiento formal del daño, sin atender la dimensión simbólica, la memoria histórica ni la restitución de dignidad. Esto constituye una brecha grave entre los compromisos normativos y los resultados concretos.

Uno de los mecanismos más relevantes, desde la perspectiva del control interno del Estado, es el derecho de repetición, previsto constitucionalmente, que permite al Estado reclamar a funcionarios responsables el resarcimiento de los montos pagados en reparación. Sin embargo, el ejercicio efectivo de este derecho enfrenta obstáculos El estudio de Cadena-Freire y Bermúdez advierte que la responsabilidad estatal suele quedar en el plano formal, sin que se activen los procedimientos necesarios para la repetición. Además, la ausencia de independencia técnica, la dilación procesal y la protección institucional de las fuerzas armadas complican que dichos mecanismos se ejecuten, especialmente cuando los responsables son miembros del aparato estatal (Cadena-Freire & Bermúdez-Santana, 2023).

Tanto la doctrina como los organismos de derechos humanos coinciden en la imperiosa necesidad de crear un sistema institucional integrado, especializado y profesionalizado para investigar desapariciones forzadas. En su análisis, Amnistía Internacional recomienda que la Fiscalía cuente con “unidades con competencia nacional y autonomía técnica” y que se implemente capacitación continua para operativos policiales y judiciales. Asimismo, Puetate-Paucar et al. (2025) señalan que la falta de políticas públicas integradas expone a las víctimas a la revictimización institucional, puesto que las medidas de búsqueda, protección, reparación y no repetición se fragmentan en respuestas puntuales, descoordinadas e insuficientes.

Casos emblemáticos y patrones de responsabilidad estatal

En la pesquisa sobre desaparición forzada en el Ecuador, dos expedientes que han sido objeto de estudio para conocer las fracturas del Estado residen en la examinación del pronunciamiento interamericano en *García Ibarra y otros vs. Ecuador*, y el reciente y conmocionante Caso Las Malvinas. Ambos, aunque separados por décadas y circunstancias, cumplen con la finalidad de mostrar patrones persistentes en tiempo y espacio, entre ellos, con el uso excesivo o ilegítimo de la fuerza por parte de agentes del Estado, deficiencias en la investigación, retrasos en la entrega de verdad y la dificultad de traducir la responsabilidad formal en medidas reales de reparación y sanción.

A. García Ibarra y otros vs. Ecuador: lecciones de la jurisprudencia interamericana



La sentencia de la Corte Interamericana data de 2015, su eco reverbera en los análisis académicos contemporáneos porque el fallo trazó estándares claros sobre deberes estatales frente a ejecuciones extrajudiciales y desapariciones. Un estudio que sistematizó las sentencias contra el Estado ecuatoriano menciona que, respecto a García Ibarra (citado por Gudiño Flores, 2023) “la privación arbitraria de la vida de José Luis García Ibarra, a sus 16 años de edad, a manos de un agente policial... resulta suficiente para comprometer la responsabilidad internacional del Estado” (pág. 29). Esto quiere decir, la Corte IDH impuso medidas de satisfacción y garantías de no repetición, entre ellas, programas permanentes de capacitación sobre uso legítimo de la fuerza, elementos que sirven de parámetro para medir la respuesta estatal en casos posteriores. Como lo documentó la investigación académica de 2023, “las medidas de satisfacción dispuestas por la Corte IDH en este caso se agotaron con la publicación de la sentencia” (Gudiño Flores, 2023) y en las garantías de no repetición se incluyeron “programas permanentes de capacitación a agentes policiales y funcionarios judiciales sobre el uso legítimo de la fuerza” (Gudiño Flores, 2023). Esta observación obliga a preguntarse por la eficacia real de tales medidas cuando, décadas después, se siguen repitiendo violaciones de la misma naturaleza.

Desde la perspectiva procesal, García Ibarra dejó en claro dos elementos de peso para el análisis doctrinal y la praxis, primero, la obligación de investigar con debida diligencia y, segundo, la necesidad de tipificaciones y calificaciones jurídicas congruentes con la naturaleza continuada y compleja de las vulneraciones. La sentencia y sus posteriores revisiones exigen que el Estado reconozca responsabilidad y adopte políticas institucionales efectivas, lo que, en la experiencia ecuatoriana, ha mostrado avances formales, pero cumplimiento desigual. En suma, García Ibarra funciona como un antecedente normativo y como un espejo incómodo: el fallo marca el camino, pero la senda hacia su pleno cumplimiento sigue incompleta (Gudiño Flores, 2023).

B. Caso Las Malvinas, patrón contemporáneo de militarización y opacidades institucionales

El Caso Las Malvinas, la desaparición forzada y posterior muerte de cuatro menores en diciembre de 2024, cristalizó muchas de las debilidades estructurales advertidas por la doctrina y por la Corte IDH en García Ibarra. La Fiscalía documentó que “investiga la presunta participación de diecisiete miembros de las Fuerzas Armadas en un caso de desaparición forzada” (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, 2024), y confirmó la correspondencia forense entre los cuerpos hallados y las personas denunciadas como desaparecidas. La propia calendarización de actuaciones (denuncias, pericias, formulación de cargos) muestra que las instituciones actuaron, aunque con ritmos y tensiones que ponen en duda la debida diligencia exigida por los estándares interamericanos.

Organizaciones de derechos humanos y monitoreo han sido enfáticas al describir este caso como un síntoma del fracaso de ciertas políticas de seguridad: Amnistía Internacional, exclamado por Ana Piquer (citado por AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2025) señaló que “las familias... tienen derecho a la justicia, a la verdad y a una reparación integral” (AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2025) y advirtió que la falta de cooperación de las Fuerzas Armadas ha constituido “el principal obstáculo para que las víctimas y sus familias accedan a la justicia” (AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2025). Tal diagnóstico ubica al caso en un contexto más amplio: la militarización de la seguridad, sin controles adecuados, multiplica el riesgo de violaciones y complica la investigación independiente.

Las organizaciones locales han profundizado esa lectura. INREDH (2025) afirmaba que en Las Malvinas “existe una sistematización de violaciones a los derechos humanos cometidas por las Fuerzas Armadas” (INREDH, 2025) y que el Plan Fénix no fue auditado ni fiscalizado, lo que impide evaluar su impacto real en materia de seguridad y derechos humanos. Para los colectivos, la privación arbitraria, la falta de información oficial y la participación estatal configuran los elementos del delito y exigen una respuesta estatal integral y transparente. Estas afirmaciones no son retóricas, describen una falla institucional que reproduce las condiciones que la jurisprudencia interamericana ha repetidamente censurado.

En el plano procesal, la cobertura periodística del juicio revela además los conflictos típicos cuando los investigados pertenecen a estructuras castrenses: testimonios contradictorios, versiones oficiales que relativizan la responsabilidad (“Nosotros no hemos matado a estas personas, no las hemos desaparecido”) (PRIMICIAS, 2025), y la presencia de narrativas que buscan desplazar la autoría hacia terceros no estatales. El principal procesado, Subteniente John Henry Z. E (2025) declaró: “Nosotros no hemos matado a estas personas, no las hemos desaparecido. Son grupos de delincuencia organizada los causantes de la desaparición forzada” (PRIMICIAS, 2025), una afirmación que el tribunal debe confrontar con pruebas forenses, peritajes y cadena de custodia. Tal confrontación es la esencia del deber estatal de investigar con independencia y transparencia.

Desde la óptica de derechos humanos, la lección es sencilla en su rigor: la responsabilidad estatal no se agota en el reconocimiento formal ni en la emisión de medidas retóricas. Requiere acciones concretas, verificables y sostenibles: protocolos de búsqueda inmediata, independencia efectiva de las investigaciones, protección real a testigos y víctimas, políticas públicas de reparación integral y mecanismos claros para activar el derecho de repetición frente a servidores responsables. Los precedentes interamericanos (como García Ibarra) proveen la cartografía normativa; los casos nacionales recientes (como Las Malvinas) muestran la topografía, con sus barrancos, donde tales normas deben ser aplicadas y evaluadas.

Discusión

La presente investigación revela un conflicto paradigmático entre norma y realidad, entre un ordenamiento jurídico ideal que consagra derechos inalienables y los hechos vulneradores que persisten al margen de la ley. En ese intersticio se sitúa la desaparición forzada en el Ecuador: un delito ya tipificado, con respaldo constitucional e internacional, pero cuyo devenir real evidencia la persistencia de omisiones, obstáculos institucionales y una impunidad estructural que desafían las promesas de justicia.

En primer lugar, cabe reconocer que el marco legal es moderno y técnicamente adecuado: la Constitución encomienda al Estado la protección irrestricta de los derechos humanos, y el derecho penal nacional, a través del COIP, reconoce la desaparición forzada como delito autónomo. También los tratados internacionales ratificados por el país y la jurisprudencia de instancias interamericanas ofrecen estándares claros: deber de investigar con celeridad, diligencia reforzada, sanción efectiva, verdad, reparación y garantías de no repetición. Esa arquitectura normativa constituye, sin duda, la base sobre la cual funda su legitimidad cualquier política penal o de derechos humanos.

Sin embargo, la lectura doctrinal y empírica demuestra con crudeza que, más allá del texto, la práctica estatal frecuentemente se queda en declaraciones formales. La constatación de una “responsabilidad formal” del Estado, tal como advierten algunos estudios, revela que muchas veces la tipificación y los compromisos internacionales no se traducen en acciones efectivas de búsqueda, investigación, protección de víctimas o sanción. Esa brecha entre lo normado y lo realizado tiene como consecuencia directa el sufrimiento continuado de las víctimas y sus familias, y la perpetuación de la impunidad.

El análisis institucional facilita comprender por qué ocurre ese desfase. Las investigaciones sobre desaparición forzada requieren recursos técnicos especializados, peritos forenses, policía judicial capacitada, protocolos de preservación de pruebas, cadena de custodia, protección de testigos, así como coordinación interinstitucional, independencia de las autoridades involucradas y voluntades políticas claras. Cuando esos elementos faltan, la ley se pliega al silencio, y la garantía constitucional de acceso a la justicia se convierte en letra muerta.

Los casos analizados ilustran dramáticamente esta tensión. El precedente interamericano que condenó al Estado por desaparición forzada y ejecución extrajudicial sentó un estándar de responsabilidad internacional, obligaciones de reparación y garantías de no repetición. No obstante, décadas más tarde, hechos similares, como los denunciados en el Caso Las Malvinas, vuelven a poner en evidencia que la historia se repite, que las estructuras de poder resisten transformaciones sustanciales y que la impunidad sobrevive con nuevo ropaje. Este

patrón no es fortuito ni anecdótico: es la manifestación de fallas sistémicas, culturales e institucionales profundas, que obstaculizan la efectiva protección de derechos fundamentales.

El hecho de que la investigación del caso reciente haya empezado y se hayan formulado cargos contra miembros de las Fuerzas Armadas permite inferir que, bajo presión social y mediática, las instituciones pueden activarse. Pero la propia cronología del proceso, dilaciones, disputas sobre calificación jurídica, cuestionamientos sobre la cadena de mando, contrastes de versiones, expone cuánto cuesta sostener el deber constitucional de investigar con diligencia, cuando los responsables pertenecen al aparato estatal. Esa dificultad estructural pone a prueba la efectividad del principio del control de convencionalidad: si los tratados y la jurisprudencia internacional son obligatorios, entonces corresponde que las autoridades locales apliquen sus estándares con rigor, especialmente en casos de desaparición forzada. Que ello no ocurra con consistencia revela un déficit institucional que debe romperse, si verdaderamente hay voluntad de justicia.

En cuanto a la reparación, el análisis demuestra que, incluso cuando se reconoce formalmente el daño, las medidas responden con frecuencia a una visión fragmentada: indemnizaciones económicas, declaraciones simbólicas o promesas de política pública, que no restituyen la verdad ni reconstruyen la dignidad arrebatada. En el contexto de desaparición forzada, la reparación debe ser integral: verdad, memoria, garantías de no repetición, soporte psicosocial a familiares, políticas de búsqueda permanente. Esa integralidad choca con la atomización institucional y con una cultura de resistencia al cambio, donde muchas veces prima la lógica del encubrimiento, la discreción o el silencio.

El derecho de repetición, previsto constitucionalmente, aparece en este análisis como una herramienta esencial de control interno: si el Estado debe responder patrimonialmente por las violaciones, tiene el derecho, y el deber, de reclamar a los funcionarios responsables. Pero ese derecho, como se ha visto, es difícil de activar en la práctica: las autoridades responsables suelen gozar de protección institucional, el procedimiento administrativo o penal es largo, y la voluntad de sancionar económicamente al “propio aparato” se desdibuja en dilaciones y obstáculos. Así, la repetición queda muchas veces en mera hipótesis, sin traducción real.

Más aún: la coordinación interinstitucional, la especialización técnica y el fortalecimiento institucional aparecen como requisitos indispensables para cerrar la brecha entre norma y realidad. Pero su ausencia sostenida evidencia que el problema es estructural dado que la desaparición forzada se debería combatir haciendo uso efectivo de la ley y desde una transformación profunda del Estado, sus prácticas, su cultura, sus prioridades. En ese sentido, la promesa constitucional de protección universal de derechos se ve confrontada con una realidad de impunidad y de vulnerabilidad prolongada.

Frente a ese diagnóstico, la investigación no puede concluir en mera denuncia. Su valor aparece en la posibilidad de ofrecer una hoja de ruta: recomendando como reformas necesarias, creación de unidades especializadas con autonomía técnica; implementación de protocolos claros de búsqueda, preservación de pruebas y protección a víctimas; capacitación continua de operadores de justicia; activación efectiva del derecho de repetición; establecimiento de políticas públicas de reparación integral y memoria histórica; control civil y social de las fuerzas de seguridad; transparencia y rendición de cuentas. Sin ello, el marco normativo seguirá siendo un catálogo ideal, incapaz de garantizar su propia efectividad.

Conclusiones

El estudio realizado permite confirmar que la desaparición forzada en el Ecuador en términos de una infracción penal de extrema gravedad, viéndose como un espejo que refleja las tensiones más profundas del Estado constitucional de derechos y justicia. La revisión doctrinal, institucional y jurisprudencial pone en evidencia una paradoja política, mientras el marco normativo, constitucional, legal e internacional, pretenda ser todo el tiempo garantista, la realidad operativa del sistema muestra brechas persistentes entre lo que se proclama y lo que efectivamente se ejecuta. Esta contradicción no es menor en el terreno de los derechos humanos, las omisiones estatales no son simples inefficiencias, en ella ocultan violaciones que perpetúan el daño y socavan la legitimidad institucional.

A lo largo del análisis, se observa que el Ecuador cuenta con herramientas jurídicas idóneas para la protección de los derechos de las víctimas: constitucionalización del control de convencionalidad, incorporación de estándares interamericanos, tipificación penal autónoma y directrices claras sobre investigación, reparación y repetición. Sin embargo, la mera existencia de estas normas no cambia la realidad si no se traducen en prácticas judiciales y administrativas coherentes, diligentes y sostenidas. La desaparición forzada es, en esencia, un delito continuado: mientras no se esclarece la verdad, no cesa. De allí que las dilaciones, las deficiencias técnicas, la falta de independencia institucional o la resistencia a investigar estructuras estatales constituye fallas y cada vez nuevas vulneraciones.

El examen de los patrones institucionales y de los casos emblemáticos muestra que, cuando la responsabilidad estatal es directa o tiene participación orgánica, la carga para alcanzar justicia se vuelve más pesada. Esto revela una tensión entre el deber jurídico de investigar con la máxima diligencia reforzada y las inercias burocráticas o corporativas que buscan preservar el statu quo. Por ello, aun cuando existen precedentes regionales que condenan al Estado, estos no siempre se traducen en transformaciones estructurales profundas. El caso se convierte en sentencia; pero la sentencia no necesariamente se convierte en reforma.

En este contexto, la reparación emerge como un punto crítico. No basta con indemnizaciones monetarias o actos simbólicos; la reparación integral exige verdad, memoria, reconocimiento

del daño, garantías de no repetición y acompañamiento psicosocial. Sin embargo, las prácticas institucionales suelen fragmentar estas dimensiones, reduciendo la reparación a un trámite, cuando en realidad debería ser un proceso de reconstrucción humana y social. Asimismo, el derecho de repetición, concebido para evitar que el Estado cargue con los costos de actos ilícitos de sus agentes, permanece débilmente activado, lo que evidencia una falta de cultura de responsabilidad interna que fortalezca la ética pública.

Todo lo anterior permite concluir que la desaparición forzada no se combate únicamente desde el derecho penal, percátase que para ello se requiere de una transformación profunda del aparato estatal. La vigencia real de los derechos exige instituciones capaces de actuar con independencia, profesionalismo y sensibilidad; exige además políticas públicas de prevención, investigación eficaz, transparencia, cooperación interinstitucional y participación de la sociedad civil. Sin este giro estructural, el Estado corre el riesgo de repetir patrones históricos de impunidad que debilitan la confianza ciudadana y erosionan la promesa constitucional.

Finalmente, la reflexión que deja este trabajo es contundente, la desaparición forzada permea una herida abierta en el cuerpo social. Su tratamiento demanda voluntad política, fortaleza institucional y compromiso ético. La Constitución ecuatoriana proclama que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos; convirtiéndose en un mandato imperativo. Convertirlo en realidad es la tarea pendiente, urgente y moralmente ineludible. Una democracia solo puede ser auténtica cuando es capaz de enfrentar sus sombras, reparar sus daños y garantizar que ninguna persona desaparezca en el silencio impune de la historia.

Referencias bibliográficas

Amnistía Internacional. (2025). *Ecuador, Información para el comité de la ONU contra la desaparición forzada*. Ecuador: Amnesty International. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2025/07/AMR2894932025SPANISH.pdf>

AMNISTÍA INTERNACIONAL. (8 de Diciembre de 2025). *Ecuador: Un año sin justicia para los cuatro niños de las Malvinas*. Obtenido de Amnesty.org: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/12/ecuador-un-ano-sin-justicia-para-los-cuatro-ninos-de-las-malvinas/>

Ardón Mejía, E. M. (2023). Migración de retorno hondureño desde una revisión teórica a la categoría del tejido social y sus implicaciones. . *Revista Universidad y Sociedad*, 15(4), 685-694.

ASAMBLEA NACIONAL. (2016). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: ANDINA EDICIONES.



- Cadena Freire, V. C. (2023). *La Responsabilidad Estatal frente a la Desaparición Forzada en el Ecuador*. Ambato: Universidad Indoamérica, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho. Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c7fb54fb-dc5b-4b1b-92cb-3fae17d05fe4/content>
- Cadena-Freire , V. C., & Bermúdez-Santana, D. M. (2023). La responsabilidad estatal frente a la desaparición forzada en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 164-173. doi:<https://doi.org/10.62452/0stwwk76>
- Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 17 de noviembre de 2015 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de Noviembre de 2025). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_306_esp.pdf
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Elizalde, M. M. (2025). Delito, violencia, seguridad y adicciones en adolescentes y jóvenes: retos sociales y perspectivas para la prevención y la formación integral: Crime, violence, safety and addictions in adolescents and youth: social challenges and perspectives for preventi. *JUS. Revista Jurídica. Cuerpo Académico de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho Culiacán*, (13), 80-114.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. (2024). *Caso Malvinas, Delito: desaparición forzada*. Obtenido de FISCALÍA.GOB.EC: <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-malvinas/>
- Fuenzalida Bascuñán, S. (2015). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como fuente de derecho: Una revisión de la doctrina del "examen de convencionalidad". *Revista de derecho (Valdivia)*, 28(1), 171-192.
- Gastélum, L. A. (2024). Derecho Penal Sustantivo y Adjetivo en México: control social para la prevención y represión de conductas delictivas. *Telos: Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, 26(3), 1041-1054.
- Gudiño Flores, C. M. (2023). *Impacto de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Ecuador: Un análisis desde el derecho a la vida*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, XIX Máster Universitario en Protección Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad de Alcalá. Obtenido de https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/62001/TFM_Gudino_Flores_2023.pdf?isAllowed=y&sequence=1
- INREDH. (8 de Diciembre de 2025). *Un año de la desaparición forzada y posterior ejecución extrajudicial de los cuatro niños de Las Malvinas*. Obtenido de INREDH.ORG: <https://inredh.org/desaparicion-forzada-y-ejecucion-de-los-cuatro-ninos-de-las-malvinas/>

- Moreno, M. S. (2019). uerpos diversos y memorias mutiladas: el enfoque de género en los procesos de Justicia Transicional en España y Argentina. *Encuentros Uruguayos*, 12(1), 5-22.
- Penal, C. O. (2024). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito : Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.
- Pinto, A. S. (2022). El rol de la educación superior en la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad en Ecuador. *Revista UNIANDES Episteme*, 9(1), 69-85.
- Pozo Iñamagua, J. G. (2022). *Control de constitucionalidad y convencionalidad, El rol del juzgador en Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9184/1/T4017-MDP-Pozo-Control.pdf>
- PRIMICIAS. (02 de Diciembre de 2025). *Caso Malvinas | Un informe policial apunta a miembros de Los Águilas como ejecutores del crimen de los niños*. Obtenido de PRIMICIAS.EC: <https://www.primicias.ec/seguridad/caso-malvinas-juicio-desaparicion-forzada-cuatro-menores-testimonio-subteniente-declaraciones-110816/>
- Puetate-Paucar, J. M., Portilla-Paguay, R. E., & Chiles-Paucar, B. H. (2025). Análisis legal de la obligación del Estado ecuatoriano frente a la desaparición forzada en ámbitos nacional e internacional. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 8(3), 241-247. doi:<https://doi.org/10.62452/rmw9kp83>
- Veletanga, J. N. (2024). Mujeres, género y sostenibilidad: desafíos y perspectivas. . *Revista Científica Ciencia y Tecnología*, 24(42).

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

Eber Kennedy Naranjo, Marilyn Leticia Guillen.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.